



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, las quebradas y las canteras existentes, además, su capacidad para definir sobre el uso y ocupación del suelo, permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esa competencia.

Si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para el uso de los materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras públicas o de interés público local.

La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Municipal, en tanto que el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y cumplimiento debidos y evitar afectaciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública.

Urge que el Gobierno Municipal ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de Ley Orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ya preveía en su artículo 264, como competencia municipal que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes puedan ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero que la explotación de arenas y piedras de los lechos de los ríos y sus playas solo puedan ser explotadas con el expreso consentimiento del Concejo Municipal.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de ésta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local, toda vez que aunque tenemos una ordenanza que de alguna manera preveía *REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALTAS* la misma a decir de la Comisión de Áridos y Pétreos, no se ajusta a nuestra realidad y contempla requisitos imposibles de cumplir para quienes desean explotar Áridos y Petreos en nuestra jurisdicción; tan es así que incluso por recomendación de la ARCOM se presenta esta ordenanza sustitutiva a fin de cumplir con los parametros primero que exige la ARCOM y segundo adecuada a la realidad del Cantón Paltas.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 10, 11 y 12, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: "Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Que, el artículo 125 del COOTAD, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: "De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes";

Que, en el inciso tercero del artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley";

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece "Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales";

Que, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial N°- 370, de fecha noviembre 7 de 2014 se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

Que, el Reglamento Nro.- 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: "En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central";

Que, el Reglamento Nro.- 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: "1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre



48



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público”;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Paltas, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a los planes de uso y ocupación del suelo; y, normar las relaciones de la municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte de materiales de construcción. Como también dispone, la remediación de impactos ambientales que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Paltas.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y de la Unidad Municipal de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios de autorizaciones para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Autorizar los sistemas de explotación a utilizarse de conformidad con esta ordenanza: ubicación y diseño técnico de los azudes, represas, estabilización de taludes, para detener los materiales de arrastre de las crecientes o la explotación a cielo abierto, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- LA COORDINACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.- Además de sus funciones es la entidad municipal encargada de: autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

ARTÍCULO 4.- ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Son atribuciones de la Coordinación de Áridos y Pétreos las siguientes:

- 1.- Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos.
- 2.- Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
- 3.- Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.
- 4.- Solicitar el informe catastral a la autoridad competente de disponibilidad de la superficie, previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- 5.- Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
- 6.- Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza.
- 7.- La Coordinación de Áridos y Pétreos deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que el Municipio de Paltas, reciba los ingresos que le corresponden por las Autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
- 8.- Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos.
- 9.- Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
- 10.- Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos.
- 11.- Aprobar los planes de explotación e instalación, de acuerdo a las guías técnicas aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
- 12.- Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
- 13.- Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- 14.- Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
- 15.- Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
- 16.- Emitir la orden de pago por concepto de patentes y regalías, valores que serán depositados en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.
- 17.- De oficio o a petición de parte, comunicar a la autoridad competente la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el Cantón Paltas.
- 18.- Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental y abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones a la presente ordenanza.
- 19.- Atender y tramitar denuncias por internación.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- 20.- Verificar que en las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos se realice el control de la calidad de los materiales, se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.
- 21.- Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Paltas se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;
- 22.- Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- 23.- Elaborar cronogramas de transportación de materiales.
- 24.- Elaborar y emitir guías de movilización de materiales áridos y pétreos en base a su cronograma de transporte, la misma que deberá contar con el número de registro de la cantera, hora de salida y descarga del material y demás consideraciones que la Coordinación estimase necesarias.
- 25.- Realizar un catastro de concesiones mineras en el Cantón Paltas, para mejor información.
- 26.- Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología, Minas y afines, como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción, al no existir calificados en la Institución, podrán ser profesionales que cuenten con el aval de la ARCOM.
- 27.- Establecer el seguimiento y control permanente a los titulares de derechos mineros; y,
- 28.- Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.- LUGARES PARA LA EXPLOTACIÓN.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con los siguientes requerimientos:

- a) Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
- b) La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal de los cauces; y, las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.

En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa (90) días la municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación del titular minero.

ARTÍCULO 6.- SECTORES PROHIBIDOS PARA LA EXPLOTACIÓN.- No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a. Áreas Protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal, sin perjuicio de que los ministerios del Ramo emitan informe favorable al respecto.
- b. En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema.
- c. En el perímetro urbano ni en el perímetro de expansión urbana establecidos por el Plan de Ordenamiento Urbano Local (POUL), con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas.
- d. En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Municipio de Paltas.
- e. En lugares, donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas vías de interconexión; previo informe técnico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, con la posibilidad de remediación en caso de afectación a la vía a cargo del titular minero.
- f. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será determinada por la autoridad competente.

TÍTULO II

AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I SUJETOS Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 7.- UNIDAD DE MEDIDA.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina "hectárea minera", que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para el Catastro Minero Nacional.

Cada autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 100 hectáreas mineras.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos, que en su conjunto superen en su etapa de explotación a las 100 hectáreas establecidas en éste artículo.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Las Autorizaciones Municipales de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta cinco años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, treinta días plazo antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación, el mismo que será emitido por las entidades de control local y nacional; y, presentar un plan de operaciones; además del informe favorable de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE TRÁMITE.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, cinco remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable y será depositado en la cuenta única del Municipio de Paltas. Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

ARTÍCULO 10.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.- La solicitud para autorización será dirigida al Alcalde del Cantón, una vez que ésta pase a conocimiento de la Coordinación de Áridos y Pétreos, será registrada en un libro de ingresos de solicitudes y deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a.- En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, domicilio del solicitante y correo electrónico.
- b.- Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.
- c.- Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial; en el evento de que el área a solicitarse se enmarque en otra jurisdicción diferente a la del Cantón Paltas, se lo cominará a subsanar.
- d.- Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales Áridos y Pétreos.
- e.- Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial.
- f.- Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.
- g.- Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, así como del abogado patrocinador del peticionario.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- h.- Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo.
- i.- Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.
- j.- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

ARTÍCULO 11.- INFORME TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN.- Si la solicitud cumple con todos los requisitos, o se han enmendado ya las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos emitirá el respectivo informe técnico de la explotación en el plazo de 10 días laborables desde la fecha que se determine la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 12.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.- La Coordinación de Áridos y Pétreos una vez emitido el respectivo informe de viabilidad, correrá traslado a la Alcaldía del Cantón Paltas para que en el término máximo de 5 días laborables emita la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión minera.

ARTÍCULO 13.- PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO.- Las autorizaciones deberán protocolizarse en una Notaría Pública del país e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo de la ARCOM, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

ARTÍCULO 14.- PATENTE DE CONSERVACIÓN.- Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

ARTÍCULO 15.- INFORMES AUDITADOS DE PRODUCCIÓN.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; el beneficiario deberá presentar a la Coordinación de Áridos y Pétreos, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Municipio de Paltas, al no existir calificados en la Institución, podrán ser profesionales que cuenten con el aval de la ARCOM. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

ARTÍCULO 16.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Coordinación de Áridos y Pétreos; o por sus propias resoluciones.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde, los siguientes requisitos:

- a.- Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b.- Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c.- Fotocopia de la Matrícula del vehículo.
- d.- Copia del permiso de circulación y operación.
- e.- Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Municipio de Paltas, de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Coordinación de Áridos y Pétreos.
- f.- Certificado de revisión vehicular emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial competente.
- g.- Certificado de no adeudar al Gad Municipal de Paltas.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS.- Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a.- Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- b.- Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Coordinación de Áridos y Pétreos en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c.- Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Coordinación de Áridos y Pétreos; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el Cantón Paltas.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- d.- Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.
- e.- Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- f.- En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.
- g.- Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- h.- Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas Rurales.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

ARTÍCULO 19.- INSTALACIÓN.- *Mediante este acto administrativo municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:*

- a.- Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b.- Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c.- Nombre o denominación de la planta o depósito.
- d.- Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- e.- Certificado de la propiedad actualizado o contrato de arrendamiento.
- f.- Certificado de uso de suelo de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- g.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

ARTÍCULO 20.- DERECHOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a:

- a. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
- b. Resarcimiento de daños y perjuicios.
- c. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios.
- d. Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.
- e. Capacitación de personal, apoyo al empleo local.
- f. Conservación ambiental acorde al estudio de impacto ambiental.
- g. Cierre de actividades.
- h. Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
- i. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
- j. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- k. Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.
- l. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.
- m. Adquirir a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos las guías de movilización acorde al plan de explotación.
- n. Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.
- o. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIONES.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, a las siguientes prohibiciones:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación.
- c. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d. La utilización de testafierros para acumular más de una concesión minera.
- e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- f. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- g. Incurrir en explotación minera excesiva causando erosión en los márgenes del río y los volúmenes de material autorizados por la Municipalidad.
- h. Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweg).
- i. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- j. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
- k. Desviar el cauce o curso normal de los ríos, sin contar con la autorización de SENAGUA.
- l. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- m. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- n. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- o. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- p. La apertura de vías sin autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO III CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 23.- CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en ésta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES.- Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1 SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- f. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CONTRAVENCIONES GRAVES.- Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases.
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- c. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.
- i. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.
- k. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.- Serán sancionadas con multa desde cuatro salarios básicos unificados (4 SBU) hasta el máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg).
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d. No contar con las auditorías del Plan de Explotación.
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.
- h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- j. Explotación de materiales de construcción sin el respectivo permiso de explotación.
- k. No contar con las lagunas de sedimentación.
- l. Las personas naturales y jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.
- m. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.
- n. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

ARTÍCULO 24.- JUZGAMIENTO.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es la Coordinación de Áridos y Pétreos, y se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

ARTÍCULO 25.- SANCIONES.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Las multas serán depositadas en la cuenta única de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

ARTÍCULO 26.- DESTINO DE LAS MULTAS Y PAGOS.- Los dineros recaudados en base a las multas servirán para fortalecer la Coordinación de Áridos y Pétreos, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

ARTÍCULO 27.- REMEDIACIÓN.- Además de las multas y sanciones accesorias, la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionador en un plazo no mayor a 30 días laborables.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Coordinación de Áridos y Pétreos.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

ARTÍCULO 28.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

ARTÍCULO 29.- DENUNCIAS.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador

CAPÍTULO IV

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 30.- CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

- a. Por internación.
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- d. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, debidamente autorizados por la Coordinación de Áridos y Pétreos. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- e. La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Coordinación de Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada;
- f. La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;
- g. Cuando se comprobare la explotación excesiva de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg;
- h. La Coordinación de Áridos y Pétreos de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CAPÍTULO V REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 31.- REDUCCIÓN Y RENUNCIA.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

ARTÍCULO 32.- CADUCIDAD.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

TÍTULO IV REGALÍAS

ARTÍCULO 33.- REGALÍAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

a) El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

b) El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos de desarrollo local sustentable en la parroquia donde se realice la explotación en coordinación entre el Gobierno Municipal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Las Regalías serán depositadas en la cuenta única de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y el comprobante de pago original será registrado en Tesorería Municipal y una copia a la Comisión de Áridos y Pétreos.

TÍTULO V

COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I PREDIOS

ARTÍCULO 34.- DERECHOS INTRANSFERIBLES.- Las Autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

TÍTULO VI REGULACIONES TÉCNICAS CAPÍTULO I

INSPECCIONES E INFORMES

ARTÍCULO 35.- INSPECCIÓN TÉCNICA.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Coordinación de Áridos y Pétreos con el apoyo de funcionarios municipales.

ARTÍCULO 36.- INFORMES DE LAS INSPECCIONES.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

CAPÍTULO II CALIDAD DE LOS MATERIALES

ARTÍCULO 37.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para éste tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)

Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)

Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones

(Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)

Resistencia a la compresión simple.

Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%)

Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%)

Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

ARTÍCULO 38.- RESULTADOS DE LABORATORIO.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la vigencia de ésta ordenanza, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, la Coordinación de Áridos y Pétreos, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

SEGUNDA.- En un plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del Cantón Paltas, deberán regularizar su situación ante la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, presentando una solicitud de autorización municipal para materiales áridos y pétreos, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización respectiva; caso contrario la Coordinación de Áridos y Pétreos, procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

TERCERA.- En el plazo de ciento veinte días calendario, a partir de la vigencia de ésta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, deberán regularizar





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

situación ante la Unidad de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

CUARTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario, desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones mineras existentes en el Cantón Paltas y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y demás autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial y de uso y ocupación del suelo.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución de la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, el que deberá ser aprobado por la Coordinación de Áridos y Pétreos, para su implementación.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas emitirá, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, desde su establecimiento, el Reglamento para acreditar a los profesionales como técnicos asesores y/o auditores.

SÉXTA.- Cuando la Dirección de Planificación del Gad de Paltas, otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación de la Coordinación de Áridos y Pétreos, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Minería, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se remitirá a la Ley de Minería y sus respectivos reglamentos.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

TERCERA.- La presente ordenanza sustituye a la **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALTAS**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 639 del martes 01 de diciembre del año 2015.

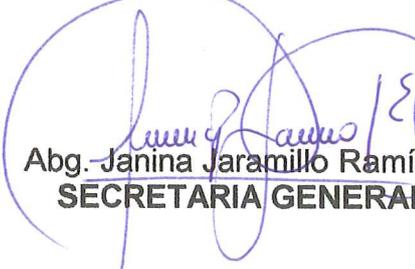
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y aprobada en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

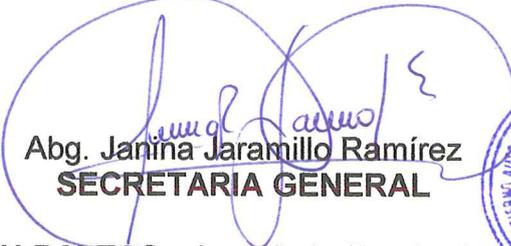

Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS




Abg. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias de Concejo del viernes diez (10) y miércoles quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), respectivamente.


Abg. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), a las ocho horas cuarenta y cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO** **LA**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.


Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


Abg. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARÍA GENERAL

